

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., Febrero Nueve de dos mil veintidós.

PROCESO ORDINARIO LABORAL RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2021-00003-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, prueba allegada por la demandada CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. ESP- CHEC S.A. ESP, mediante la cual se evidencia la subsanación a lo señalado por el Despacho, mediante auto de fecha 29 de Octubre de 2021, obrante en Archivo No.13 del expediente digital. Lo cual se hizo dentro del término concedido para ello. (Archivo No.16). No hay reforma a la demanda. Sírvasse proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.
Secretaria

Visto el informe que antecede y comoquiera que la demandada CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. ESP - CHEC S.A. ESP, subsanó dentro del término concedido para ello, el escrito de contestación de la demanda, esto es, remitiendo la misma a la parte actora, como se señaló en auto de fecha 29 de Octubre de 2021 y reuniendo los requisitos establecidos por el Art. 31 del CPL Y SS, se tiene por contestada la misma.

SE RECONOCE personería al abogado FERNANDO NARANJO VALENCIA, con C.C. No. 10214032 y T.P. No. 14077 del C.S.J, para que presente a la demandada, CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. ESP- CHEC S.A. ESP., en los términos del mandato conferido. Arts. 75 y 77 CGP.

Como el Despacho viene obrando en consonancia con lo dispuesto por los artículos 2 y 3 del Decreto 806 de 2020, que señalan que es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios

tecnológicos y se cuenta con la disponibilidad para obrar en consecuencia, sin más consideraciones, se dispone citar a las partes para AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, Así como la DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, para el día jueves 7 de abril del año 2022, a partir de las 8:00 de la mañana.

Se advierte que las mentadas audiencias se realizarán virtualmente, tal como lo exige el decreto 806 de 2020, de forma que la testimonial y los interrogatorios de parte se evacuarán de tal forma, por lo que es menester suministrar los correspondientes bozones electrónicos.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

09/02/2022

Caf

Firmado Por:

**Luis Dario Giraldo Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6088b7692dcb8418b6558e214f8e7363d4bd7f0759cdd3bdaeff58c2c3175a8

Documento generado en 17/02/2022 05:17:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**